

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 76001-33-33-019-2017-00184-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRES RODRIGUEZ ALONSO
DEMANDADO: DPTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 23 de julio de 2019, que dispuso confirmar el auto interlocutorio de fecha 18 de febrero de 2019, que declaró no probada la excepción inepta demanda alegada por la parte demandada.

CÍTANSE a las partes, teniendo en cuenta lo anterior, para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial, para lo cual deberán comparecer el día 29 de noviembre a las 10:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00153-00
DEMANDANTE: LUZ ESTELA PEÑA LOPEZ, CC N° 29.808.169
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

En auto del 29 de octubre de 2019 se había fijado fecha para adelantar la audiencia inicial el 27 de noviembre a las 09:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, pero teniendo en cuenta que el titular del Despacho estará ese día en una audiencia judicial programada previamente, ésta se realizará el día 29 de noviembre a las 09:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 76-001-33-33-019-2018-00161-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL SALINAS VELA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

De la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por el demandante y su apoderada judicial, que obra a folio 160, se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

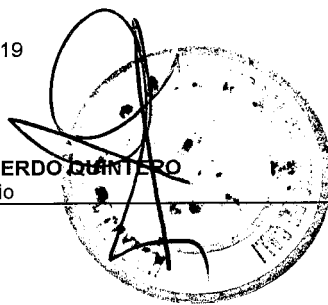
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico No. 14 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00168-00
DEMANDANTE: NERCY PINTO CARDENAS
DEMANDADO: MPIO PALMIRA – SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que no se aportó constancia del requisito de procedibilidad adelantado ante la Procuraduría General de la Nación, lo que impide la admisión:

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente acción por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la demanda de conformidad con lo indicado anteriormente, so pena de rechazo.
3. **DEBE** la parte actora aportar constancia del requisito de procedibilidad adelantado ante la Procuraduría General de la Nación.
4. **DEBE** la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medios físico y magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

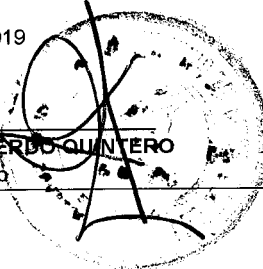
ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00282-00
 DEMANDANTE: ALEXANDER SANCHEZ BACCA y OTROS
 DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. No aportó constancia del requisito de procedibilidad adelantado ante la Procuraduría General de la Nación.
2. El apoderado debe aportar una dirección de correo electrónico para las notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la demanda de conformidad con lo indicado anteriormente, so pena de rechazo.
3. **DEBE** la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medios físico y magnético.
4. **RECONOCER** Personería Jurídica al abogado **JAIR DONNEYS NARVAEZ**, titular de la CC N° 94.375.782 y TP N° 87.797 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme al memorial poder conferido.

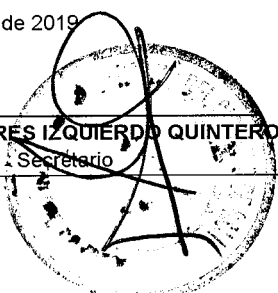
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00285-00
 DEMANDANTE: SUSANA EDITH AGREDO TABARES Y OTRO
 DEMANDADO: MPIO PALMIRA – SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión y toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del Art 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderado por los Sres **SUSANA EDITH AGREDO TABARES y WILLIAM GARCIA MENDEZ**, titulares en su orden de las CC Nos 66.931.999 y 16.360.271 y en representación de su menor hija **LAUREN SOFIA GARCIA AGREDO**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **MPIO PALMIRA - SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público, y
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el Art 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el Art 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **MPIO PALMIRA - SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MPIO PALMIRA - SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el Art 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 199 de la misma ley, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA**, titular de la CC N° 16.362.563 y TP N° 169.745 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme al memorial poder conferido.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del Art 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

CARLOS ANDRES IZQUIERDO GUILTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00285-00
DEMANDANTE: SUSANA EDITH AGREDO TABARES Y OTRO
DEMANDADO: MPIO PALMIRA – SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

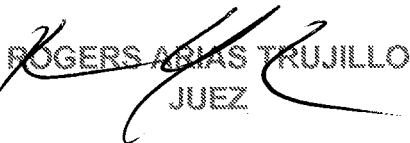
De la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, que obra a folio 13, se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO CUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00286-00
 DEMANDANTE: MARIO ANTONIO CALAPSU MANQUILLO
 DEMANDADO: NACION – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión y toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del Art 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado por el Sr **MARIO ANTONIO CALAPSU MANQUILLO**, titular de la CC N° 76.316.225.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACION – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público, y
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el Art 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el Art 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – CAJA DE**

RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el Art 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 199 de la misma ley, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, titular de la CC N° 79.110.245 y TP N° 170.560 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del Art 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

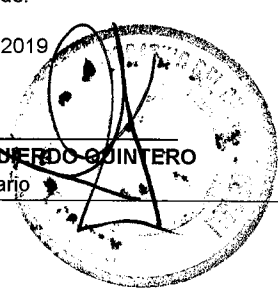
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 140 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario